

RESOLUCIÓN No. SB-2021-0759

**RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales; y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

QUE el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero vigente, en concordancia con el artículo 213 de la Constitución de la República, dispone la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional incluidos los Fondos de Seguros de depósitos y de Liquidez, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

QUE según el numeral 4) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, constituye atribución de la Superintendencia de Bancos autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; y, que conforme lo prevé el último inciso la misma disposición legal, faculta a la Superintendencia, para el cumplimiento de sus funciones, a expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios, así como también a emitir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el numeral 3) del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala entre las funciones del Superintendente de Bancos la de *"dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirán los reglamentos internos correspondientes"*;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por otros órganos o instituciones del Estado;

QUE de acuerdo con el numeral 1) del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, que dicha delegación debe sujetarse a lo determinado en el mencionado cuerpo legal; y, que el artículo 70 del mismo cuerpo legal prevé el contenido de la delegación;

QUE mediante resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos que

contiene la estructura institucional y responsabilidades asignadas a las distintas unidades institucionales;

QUE mediante a través de Resolución No. SB-2020-505 de 30 de marzo de 2020 se introdujo una reforma a la Resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019, por la cual se delegó al Intendente Nacional de Riesgos y Estudios la facultad de autorizar la prestación de servicios financieros con cargo diferenciado de los que consten en el "Catálogo de Servicios";

QUE en razón de que el proceso de autorización de servicios, también implica el de actualización y revocatoria de la autorización, así como se vincula al registro tanto de servicios como de medios de pago y canales de atención al consumidor financiero, así como el de las adquirencias de las emisoras de dichos medios, en los casos que aplique, se hace necesario introducir cambios a la delegación constante en la Resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019;

QUE a efectos de atender con mayor celeridad y eficiencia los distintos trámites y autorizaciones que competen a la Superintendencia de Bancos en el ámbito de gestión y control, es preciso delegar algunas de las competencias que las diferentes leyes como reglamentos y demás normativa asignan al Superintendente de Bancos en favor de sus órganos jerárquicamente dependientes;

QUE la Coordinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo, por intermedio de la Dirección de Procesos y Mejoramiento Continuo, en cumplimiento con el Instructivo para la Expedición de Políticas Institucionales de la Superintendencia de Bancos, aprobado mediante Resolución Nro. SB-CGPMC-2017-003, del 30 de noviembre de 2017, procedió a la revisión de la propuesta de reforma, estableciendo que la misma no contraviene a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, ni el Manual de Procesos y Procedimientos, conforme consta en el Informe de pertinencia e informe técnico remitido mediante Memorando Nro. SB-CGPMC-2021-0352-M de 29 de marzo de 2021; y que la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido el criterio favorable para la aprobación de la mencionada resolución a través de memorandos Nros. SB-INJ-2021-0326-M y SB-INJ-2021-0297-M de 27 y 31 de marzo de 2021, respectivamente: y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - En el artículo 9 de la resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2019, sustituir el texto de la letra h), que fue añadido por Resolución No. SB-2020-505 de 30 de marzo de 2020, por el siguiente:

"h) Al intendente Nacional de Riesgos y Estudios la autorización, actualización y revocatoria de servicios financieros con cargos diferenciados, así como el registro de los mismos, previo

el informe técnico correspondiente, emitido de conformidad con lo previsto en el marco jurídico vigente.”

ARTÍCULO 2.- A continuación de la letra h) del artículo 9 de la Resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo de 2020, añádanse las siguientes letras:

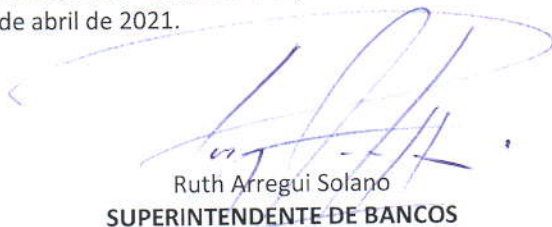
“i) Al Intendente Nacional de Riesgos y Estudios la autorización, actualización y revocatoria de canales de atención al consumidor financiero de las entidades controladas; así como el registro de los mismos, previo el informe técnico correspondiente, emitido conforme la normativa vigente.

j) Al Intendente Nacional de Riesgos y Estudios la autorización, actualización, revocatoria de la emisión y operación de medios de pago y su respectivo registro; así como el registro de adquirencia de las entidades emisoras de dichos medios, en los casos que aplique, previo el informe técnico correspondiente, emitido conforme a la normativa vigente.”

ARTÍCULO 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. SB-2020-505 de 30 de marzo de 2020.

ARTÍCULO FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional, conforme lo dispone el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de abril de 2021.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de abril de 2021.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL